



Magistrado ponente: Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-614
27 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021,

I. ANTECEDENTES

- a. Mediante Resolución CSJHUR21-444 del 23 de julio de 2021, esta Corporación resolvió abstenerse de abrir el mecanismo de vigilancia judicial administrativa al doctor Ricardo Alonso Álvarez Padilla, Juez 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en virtud de la solicitud presentada por el señor Carlos Eduardo Chaguala Atehortua, por considerar no se presentó mora o dilación injustificada por parte del funcionario judicial, al interior del proceso ejecutivo con radicado 2019-400, en resolver la solicitud presentada el 26 de abril de 2021, sobre la liquidación del crédito, además, del embargo de remanentes.
- b. El señor Carlos Eduardo Chagualá Atehortua, dentro del término de ley, mediante escrito radicado ante esta Corporación el 27 de julio de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Carlos Eduardo Chagualá Atehortua en contra de la Resolución No. CSJHUR21-444 del 23 de julio de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

El recurrente señala que el sustento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa radica en que el 26 de abril de 2021, aportó la liquidación del crédito y solicitó el embargo de remanentes, así como requerir al tesorero del Ejército Nacional de Colombia, para que informara sobre la materialización de la medida cautelar decretada previamente sobre el salario del demandado, ordenada por el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

En cuanto al trámite dado por el despacho a las solicitudes, advierte que si bien de la liquidación del crédito se dio traslado, el término finalizó el 28 de junio de 2021 y a la fecha se encuentra pendiente su aprobación.

De igual manera, sobre el requerimiento al tesorero del ejército, refiere que en la resolución recurrida no se abordó dicho asunto y una vez efectuada la consulta de procesos en la

página web de la Rama Judicial, no se observa que el despacho se hubiese pronunciado sobre dicha solicitud.

IV. CONSIDERACIONES

Analizado el objeto de recurso de reposición presentado por el señor Carlos Eduardo Chagualá Atehortua y consultado el sistema institucional de gestión judicial Justicia XXI, se pudo observar lo siguiente:

- a. 6 septiembre 2021, memorial solicitando impulso del proceso.
- b. 6 septiembre 2021, auto aprueba liquidación.
- c. 7 septiembre 2021, memorial solicitando requerir al pagador del Ejército Nacional.
- d. 16 septiembre 2021, auto requiere al pagador del Ejército Nacional.
- e. 20 septiembre 2021, se comunica oficio de requerimiento al pagador del Ejército de Colombia, con copia al demandante.

De conformidad al anterior recuento procesal, esta Corporación observa que las actuaciones que motivaron la interposición del recurso ya fueron atendidas por parte del despacho y si bien se pudo presentar una demora en el trámite de las solicitudes, este Consejo Seccional tiene conocimiento del plan de mejora implementado por el Juzgado, el cual inició a finales del mes de abril y finalizó el 31 de julio 2021, esto con el fin de mitigar el impacto que se ha generado por la transición de la justicia a la virtualidad y las nuevas modalidades de trabajo que se han implementado debido a la pandemia, lo que conllevó a que se le diera una mayor prioridad a las solicitudes que eran encontradas en la revisión del correo institucional y que estaban pendientes por resolver.

Además, es de anotar que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del término del plan de mejora, aspecto contemplado en la Resolución recurrida y finalmente, la atención de las solicitudes se realizaron días después al cumplimiento del plazo establecido por el despacho para culminar la revisión del correo e incorporar los memoriales a los expedientes y proceder a emitir las actuaciones a que hubiere lugar aprobando de esta forma la liquidación del crédito y ordenando requerir al pagador del Ejército Nacional el 6 y 16 de septiembre de 2021, respectivamente, por lo cual, este Consejo Seccional de la Judicatura del Huila procederá a confirmar la Resolución CSJHUR21-444 del 23 de julio de 2021.

V. CONCLUSIÓN.

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación considera que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y por lo tanto se confirmará íntegramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR21-444 del 23 de julio de 2021, por medio de la cual esta Corporación se abstuvo de abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa al doctor Ricardo Alonso Álvarez Padilla, Juez 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor Carlos Eduardo Chagualá Atehortua y comuníquese al doctor Ricardo Alonso Álvarez Padilla, Juez 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/MCEM